



EL HURTO DE CELULARES Y LA DELINCUENCIA IUVENIL EN EL MARCO DE LA LEY 1098 DE 2006

Albeiro Gélvez Lizcano, Hugo Alberto Fernández Jaimes y Jairo Fuentes Ríos¹

¹ Especialistas en Derecho Penal. Universidad Libre Seccional Socorro. gelveznet@hotmail.com; hugoalbertofernandezjaimes@yahoo.es; jusfuentes@hotmail.com

Recepción artículo febrero 25 de 2016. Aceptación artículo mayo 15 de 2016.

INNOVANDO EN LA U ISSN 2216 - 1236

RESUMEN

Problemática Jurídica: ¿La política criminal actual, puede contener la crisis de seguridad ciudadana y la tasa de homicidios cometidos por adolescentes en el hurto de celulares?; La delincuencia juvenil está enfrentada con la problemática jurídica de judicializar a los adolescentes con el Código de Infancia y Adolescencia y procesarlos con el Código Procesal Penal del Sistema Penal Acusatorio establecido para los adultos; Objetivo, Señalar la dualidad y aplicabilidad de los sistemas penales establecidos para los adolescentes y los adultos, en los hechos punibles de homicidio y conductas punitivas de hurto; Metodología, Enfoque Básico Jurídico, donde la problemática de la delincuencia juvenil se estudia en el Código de Infancia y Adolescencia y el Código procesal penal que rige para adultos. Resultados, La Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, consagra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible; Conclusiones: Los autores consideran que debería establecerse una jurisdicción especial para los niños, niñas y adolescentes que absorba el actual de familia, tramitando más el derecho para adultos, enfocandose en solucionar los conflictos que se dan al interior de las familias.

Palabras clave

Delincuencia juvenil, código de infancia y adolescencia, hurto de celulares, hechos punibles, código procesal.

ABSTRACT

Legal issues: The current criminal policy can contain the crisis of public safety and the rate of homicides committed by adolescents in the theft of cellular?; Juvenile delinquency is faced with legal problems prosecute teenagers with the Code for Children and Adolescents and process with the Criminal Procedure Code of Criminal Adversarial System established for adults; Objective pointing duality and applicability of penal systems established for adolescents and adults, the offenses of murder and theft punitive behavior; Methodology, Focus Basic Law, where the problem of juvenile delinquency is studied in the Code for Children and Adolescents and the criminal procedure code applies to adults. Results, Act 1098 of 2006 or the Code of Children and Adolescents, establishes the Criminal Responsibility System for Adolescents as the set of principles, standards, procedures, specialized judicial authorities and administrative bodies that govern or are involved in the investigation and prosecution of crimes for persons between fourteen (14) and eighteen (18) years at the time of committing the criminal offense, Conclusions: the authors consider that a special jurisdiction for children and adolescents, to absorb the current family should be established that transacts but the right for adults and tends to resolve conflicts that occur at interior families.

Keywords

Juvenile delinquency, code of childhood and adolescence, theft of cell phones, offenses, criminal procedure code.

1. INTRODUCCIÓN

Colombia al no ser ajena a la problemática de la "Delincuencia Juvenil", se enfrenta con disposiciones legales, tales como el sistema penal para adolescentes, SRPA donde se cambian las penas que son los lineamientos de Sistema Penal Acusatorio (Ley 906, 2004), por sanciones, modificación efectuada gracias a la ley 1098 de 2006, donde el concepto que atinente a la imposición de penas se trasforma en el paradigma de solo sanciones (Parra Cárdenas, 2016), aplicado a los menores de 18 años de edad que infrinjan la ley penal en Colombia (Ley 1098, 2006), es decir que la privación de la libertad en menores de edad y la sanción en forma de reclusión solo procede como medida pedagógica, para ello el menor infractor goza de los medios idóneos y las instalaciones suficientes para reeducarse y reorientar su conducta (Parra Cárdenas, 2016).

Existe un régimen especial para los niños, niñas y adolescentes, o como lo denomina el Código Civil "menores de edad", que regla el comportamiento social de estos infantes en la sociedad, pero sus procedimientos para las sanciones y penas siguen el Código de Procedimiento Penal aplicado para los mayores. Los menores o infantes están sometidos a sanciones más de tipo administrativo que punitivo, esto genera una idea facilista para que los adolescentes realicen conductas punibles, como el robo de celulares y otras pertenencias, y además que cometan hechos punibles como ha sido la

muerte o el homicidio por el hurto de un celular u otra pertenencia; la policía los puede capturar, pero el operador judicial por lo general los deja en libertad bajo los preceptos del Código de Infancia y Adolescencia.

Si un menor es capturado ejerciendo actividades de micro tráfico, prostitución o haciendo parte de las bandas criminales, la filosofía y visión de la Ley 1098 del 2006 en su sentido de garantizar y ejercer los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige su libertad, y la entrega a su pariente responsable, o al bienestar familiar; pero si la conducta punible se desborda hasta un hecho punible como el homicidio, este menor entre 14 y 18 años será enviado a un centro de reeducación y solo estará allí mientras cumpla los 18 años o una pena máxima de 8 años (Ley 1098, 2006). Aspecto jurídico considerado. Amparo del derecho fundamental e inviolable a la vida, las bandas delincuenciales juveniles como problema de salud pública y política criminal.

1.1. Descripción del problema

El Código de infancia y adolescencia y la carencia de un sistema procesal penal propio para los infantes, enfrenta dos regímenes en el ordenamiento jurídico colombiano: por una parte el Código de Infancia y Adolescencia en su materia sustancial y por la otra el código penal en su materia procesal aplicados en el sistema penal acusatorio para adultos, referidos a conductas y hechos punibles.

Cada dos minutos se roban un celular en Bogotá, se presenta una alta tasa de homicidios por este hecho punible, va sea por oposición de la Víctima o para que esta no haga ningún denuncio. Estos homicidas por general son adolescentes que pertenecen a pandillas juveniles, que en el peor de los casos purgan penas máximas de ocho años según el Código de Infancia y Adolescencia, y solo sí son mayores de 18 años son condenados bajo el régimen del Código Penal y de Procedimiento Penal. La mejor descripción la hacen los medios de comunicación que publican noticias como: ...(...) En todos los países del mundo le pueden robar su celular, pero en Colombia, en cuya capital hurtan uno cada dos minutos, hay un riesgo elevado de que en el acto lo maten. Algo de esa compleia verdad la reconoció el general Rodolfo Palomino, exdirector de la Policía, para atreverse a recomendar esto a los ciudadanos: "bajo ninguna circunstancia compren celulares de segunda mano, pueden estar manchados de sangre". (El Universal, 2014)

Aspectos de una problemática social que se convierte en falta de seguridad

En Colombia se robaron el año pasado, según el general Jorge Hernando Nieto, director de Seguridad Ciudadana de la Policía, 1.114.141 celulares. El dato exacto se conoce por primera vez porque solo en 2013 se empezaron a separar estadísticamente las cuentas de los celulares perdidos y robados que se denuncian a las empresas de telefonía móvil, los cuales llegan al doble de esa suma. Aunque algunos ciudadanos luego cancelan su denuncia, los expertos creen que en el país se roban alrededor de 1 millón de celulares al año. Es decir, dos aparatos cada minuto. Solo en Bogotá, que encabeza de lejos la lista, fueron hurtados el año pasado más de 400.000. (Revista Semana, 2014)

El Estado intenta una estrategia para combatir el robo de celulares, ...(...) la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicó una resolución que define las nuevas condiciones para realizar una primera depuración de los celulares con identificación inválida, es decir, que pudieron haber sido alterados (con modificación del IMEI). El IMEI es el número de identificación único para cada equipo celular. La nueva medida obliga a los operadores de telefonía celular en el país a realizar la identificación de los aparatos celulares con el IMEI. (Revista Semana, 2016). Estudiosos que conocen sobre la temática del hurto de celulares manifiestan que ...(...) "en Colombia debido a la rápida adopción de teléfonos inteligentes, y la falta de concientización de los usuarios de registrar el IMEI" en los operadores de telefonía celular, ha permitido el aumento del hurto de celulares. (El Pilon, 2016). Este medio de comunicación señala cifras como

...(...) existen en el país alrededor de 123 millones de celulares, de los cuales 76 millones están registrados, 8 millones fueron hurtados, robados o extraviados, y 23 millones no han sido reportados y aparecen como activos (El Pilon, 2016).

La Alcaldía de Bogotá, junto con la Policía Metropolitana, reportó que en enero del 2016 fueron denunciados 655 casos de robo de celular. La cifra, en un 23 %, es menor a la misma época de 2015 donde fueron denunciados 855 casos. Cifra, aunque alentadora, palidece ante el caso de asesinato de Leonardo Castillo (Revista Semana, 2016). Las estadísticas a nivel global son simplemente escalofriantes, de acuerdo con el Instituto de Medicina Legal, en promedio mueren 40 personas en medio de atracos callejeros de celulares en Bogotá. En el 2015, a nivel nacional, la cifra pudo llegar a 230 personas (Revista Semana, 2016).

1.2. Antecedentes

Las cifras siguen siendo escandalosas. Tan sólo en el 2015 la Policía Nacional ha recibido 8.610 denuncias por robo, ha capturado 5.611 delincuentes vinculados a este delito y recuperado 9.063 teléfonos (Semana.com, 2015). El delito de más alto impacto en Colombia, porque afecta a todos, es el hurto de celulares. ¿Por qué es tan difícil de combatir?. En Colombia se roban más de un (1) millón de celulares al año. Apenas una mínima fracción de los casos se denuncia y aún menos teléfonos se recuperan. ...(...) hoy día, casi todo el mundo lleva en el bolsillo un celular cuyo costo oscila entre 200.000 y 1 millón de pesos. Una verdadera tentación para los amigos de lo ajeno. (Revista Semana, 2014)

El robo de teléfonos móviles dejó de ser un mero acto de la delincuencia común contra el patrimonio económico de las personas. (El Universal, 2014). Los celulares hurtados por general son celulares de Sangre, porque al cometer el robo se ha cometido un homicidio, ...(...) Sangre como la del mexicano Gustavo García Velásquez, quien vino a este país a producir videos, y lo apuñalaron en el cuello para arrebatarle el teléfono en una calle de Bogotá (11/5/13); o la del abogado santandereano Juan Guillermo Gómez, becado por la Universidad de Harvard, y acuchillado también en Bogotá para quitarle el teléfono (17/6/12); o la del adolescente de 16 años, Jairo Lizarazo, asesinado en un bus de Soacha por oponerse al atraco (04/1/14). (El Universal, 2014)

El robo de celulares pasó de ser un puñado de frías estadísticas a convertirse en uno de los problemas estructurales de la seguridad urbana (Revista Semana, 2016). En el 2015, la Policía Nacional recibió 8.610 denuncias por robo y capturó 5.611 delincuentes vinculados a este delito. Así mismo, recuperó 9.063 teléfonos.

De acuerdo con cifras de GSMA, la empresa de tecnología móvil más importante del Latinoamérica, en Colombia se roban alrededor de 2.8 millones celulares por año. Es decir, 2,700 equipos diarios (Revista Semana, 2016). Según la edición 11 de la revista Bogotá Económica, señala los resultados de la encuesta sobre bienestar urbano en la ciudad de Bogotá... (...) la inseguridad era el principal problema identificado por los ciudadanos con el 36%, seguida del transporte público 18% y el desempleo 7%. En este mismo sentido, la encuesta de percepción ciudadana 2014 de "Bogotá Como Vamos" señaló que el 52% de las personas se sienten inseguras en la ciudad y el 24% afirmó haber sido víctima de un delito (Contraloría de Bogotá, 2014). Los hurtos han venido presentando tendencia ascendente, siendo el hurto a personas el que registra un mayor incremento entre 2009 y 2013. Por otra parte, la más reciente encuesta de percepción de la Cámara de Comercio (2014) señaló que un 67% de las personas no denuncia en caso de ser víctima de un delito. Por ello, es importante incentivar la cultura de la denuncia, de tal manera que se genere en el ciudadano más confianza hacia las instituciones responsables de dar soluciones y acompañamiento, y procurar una respuesta más efectiva en la persecución del delito (Rojas Suárez, 214)

La revista Bogotá Económica en su edición Na 11 de Diciembre del 2014, publica el artículo "la seguridad ciudadana, preocupación universal, de la cual se extrae el siguiente material: ...(...) Los acontecimientos cotidianos y las noticias presentadas por los diferentes medios de comunicación, relacionadas con hechos que convulsionan la tranquilidad de las ciudades v municipios del país, son desalentadoras para la población; secuestros, homicidios y un sin número de eventos de inseguridad y violencia que van en contra de todos los derechos ciudadanos consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia -CPC, y en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos -DUDH, promulgado por la Organización de las Naciones Unidas -ONU (Chia G. & Nemogá S., 2014)

En lo que ha trascurrido del 2016, la fiscalía General de la nación, publica una noticia del Valle del Cauca, con fecha 13 de abril del 2016 donde un menor comete un homicidio contra una menor, como sigue: ...(...) Por el homicidio de una niña de doce años de edad en Yumbo (Valle del Cauca), fue afectado con medida de internamiento otro menor (Fiscalia General de la Nación, 2016). Durante un procedimiento de allanamiento y registro, realizado por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) seccional Cali, con el apoyo de la SIJIN, capturó al

Conforme a la investigación, el pasado primero de abril, el agresor intimidó y le hurtó un celular a Catalina Rodríguez, quien se encontraba jugando con una amiga de su misma edad frente a su casa. Tras la ocurrencia de los hechos, la menor pidió auxilio y lo persiguió, recibiendo de este dos heridas con arma corto punzante, que desencadenaron su muerte en un centro asistencial de Cali (Fiscalia General de la Nación, 2016).

1.3. Pregunta problema

¿La política criminal actual puede contener la crisis de seguridad ciudadana y la tasa de homicidios cometidos por adolescentes en el hurto de celulares?

1.4. Objetivo general

Señalar los sistemas jurídicos establecidos para los adolescentes y los adultos, en materia procesal en las conductas y hechos punibles derivados por el hurto de celulares.

1.5. Objetivos específicos

- · Comparar los sistemas penales aplicados para los adolescentes y los adultos por los homicidios cometidos en el hurto de celulares.
- Determinar los instrumentos jurídicos internacionales dentro de la política de infancia y adolescencia. Ponderación de las penas y sanciones impuestas a los adolescentes y adultos en los procesos por homicidio.

2. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Quién cometa un homicidio deberá ser juzgado bajo la ley 599/2000 y la Ley 906 de 2004, Sistema Penal Acusatorio que es extremadamente mecanicista y garantista. Colombia está en una crisis de seguridad ciudadana, lo expresa el Procurador General, Alejando Ordóñez....(...) manifestó que los altos índices de "percepción de inseguridad" en todo el país son la respuesta de los ciudadanos a la crisis de seguridad generalizada en todas las ciudades colombianas. "Los colombianos tienen miedo de que los atraquen en las calles, al llevar a los niños al

menor, presunto responsable de la muerte de Catalina Rodríguez Hernán, (Fiscalia General de la Nación, 2016).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

colegio, en el servicio público o al salir por el pan y la leche. No es simple percepción ni inventos de nadie"; los ciudadanos no pueden admitir que la impunidad se convierta en regla en este país. Señaló Ordóñez. (El País, 2015)

Con el propósito de corroborar la caótica situación que se presenta en las calles, se hará mención a un homicidio ocurrido el 03 de febrero del año en curso, como sigue: Leonardo Castillo tenía 33 años, el domingo 31 de enero caminaba junto con su esposa y su hija por las calles de Fontibón, uno de los barrios tradicionales de Bogotá, de repente, dos hombres lo encañonaron para robar su celular, que ni siguiera era de gama alta, Leonardo opuso resistencia y los delincuentes no tuvieron miramientos, le propinaron tres disparos. (Revista Semana, 2016). Castillo fue asesinado ante las miradas de su esposa y su pequeña hija por un aparato que no costaba más de 300.000 pesos, un nuevo hecho aberrante en una Bogotá, que lucha por combatir este delito. La Policía ofreció 10 millones de pesos de recompensa por información que ayude a capturar a los dos asaltantes, pasa el tiempo y no hay capturas, quedando una viuda y una pequeña sin su padre, todo por un absurdo (Revista Semana, 2016).

El medio de comunicación Caracol Radio en su emisión del 31 de Enero de 2013, publica la noticia "Condena de 44 años para hombre que mató un abogado por robarle el celular", se hace una síntesis del caso, como sigue: En junio de 2012, Juan Guillermo Gómez fue rodeado por cuatro hombres cuando caminaba por una calle de Bogotá, quienes lo atacaron y lo apuñalaron. Este jueves, un juez de conocimiento dictó sentencia a Puerto, quien confesó el crimen. Deberá pagar 44 años y cinco meses de prisión (Caracol Radio, 2013).

El problema del hurto de celulares y la complicidad de los homicidios que se cometen por estos celulares está en los operadores, en el 2014 el Tiempo público, "Alcaldía de Bogotá insiste en señalar a operadores como cómplices del delito, como sigue: (...) Se calcula que el robo de móviles tiene una tasa de 100.000 equipos, es decir, alrededor de 1,2 millones de aparatos en total al año. Si se el costo de reventa, completo o por partes, promedio, de cada equipo fuera de \$300.000, estaríamos hablando de un negocio de \$360.000 millones al año (García R., 2014). No obstante, el valor de un móvil por partes (como sucede en el caso del robo de vehículos) es más rentable y menos vistoso, la pantalla, cámara, botones, parlantes, micrófonos, carcasa, memoria, etc., pueden ser usadas para reparaciones, siendo evidente no solo la falla de los controles de las autoridades a sitios informales de soporte y reparación, para verificar el origen de los componentes que venden, sino también la falta de conciencia por parte de la ciudadanía por alentar este tipo de negocios basados en móviles hurtados (García R., 2014)

2.2. Estrategia

En este aparte se exponen los enfoques, tipos, métodos y fuentes que se aplican en la investigación. *Enfoque*. Básico jurídico, donde la problemática de la delinguação, invenil, con octudia, en el Códico do

delincuencia juvenil se estudia en el Código de Infancia y Adolescencia y el Código procesal penal que rige para adultos en el ordenamiento penal colombiano.

Tipo, Descriptivo que propende por especificar la problemática de la delincuencia juvenil frente al régimen especial establecido para los menores de 18 años.

Método. Teórico, del Inductivo al deductivo, toma la problemática de la delincuencia juvenil desde la política criminal y los tratados internacionales hasta llegar a proposiciones generales que señalen las falencias tanto del régimen penal como el de infancia y adolescencia.

Fuentes. Se utilizan fuentes secundarias revisando la normatividad colombiana, las bases de datos institucionales y de los medios de comunicación, donde se evidencia la realidad desbordada del hurto de celulares como pretexto para cometer homicidios o atracos como una manifestación de las bandas criminales, que emplean menores de 18 años para realizar actividades o conductas punitivas e incluso hechos punibles.

3. RESULTADOS

El sistema penal especial aplicable a los infantes fue descrito en la Ley 1098 de 2006 en donde se incorporaba un nuevo sistema de procedimiento judicial para la investigación y juzgamiento de adolescentes, uno de los cambios trascendentales era que no se hablaría más de menores de edad, sino de niños, niñas y adolescentes, como si este cambio en la terminología cambiaria las condiciones de los infantes (Parra, 2016).

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 139 consagra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como: "... el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible..." (Parra Cárdenas, 2016), se basa en la protección y recuperación del

menor y las sanciones tienen como finalidad la protección, educación y restauración. Es evidente que Colombia se suma a la larga lista de estados, en los que se considera la expedición de normas como la solución al conflicto socio jurídico del crimen juvenil, otros países incluso, se han acogido a las normas y convenios internacionales y están incorporando un procedimiento penal especial para los menores de edad (Parra Cárdenas, 2016)

El tema de la responsabilidad penal de los niños y adolescentes tanto en el mundo como en Colombia, ha sido de constante preocupación, por eso los Estados han desarrollado su derecho interno con normas específicas para los menores, lo que se ha materializado en Colombia con la expedición de dos códigos (Parra Cárdenas, 2016), en primer lugar el Decreto 2737 de 1989, mediante el cual se expide el "Código del Menor", que propende un modelo tutelar de los menores, y, en segundo lugar, el "Código de Infancia y Adolescencia", el cual se profirió mediante la Ley 1098/2006 como un modelo de "Protección Integral", con el que se pretende proteger a los niños, niñas y adolescentes (Parra Cárdenas, 2016), quienes tienen el derecho de ser atendidos en su desarrollo y cuidado de manera armoniosa en el seno familiar y social, en ambientes de felicidad, amor, respeto, igualdad y comprensión, pero de igual forma hace referencia a los casos en que adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, les sea atribuido responsabilidad penal en los eventos en los que desplieguen acciones delictivas que contravienen el Estatuto Penal (Ley 599/2000).

Se trata de un derecho positivo nacional, que responde a estándares internacionales, reflejados en instrumentos internacionales, destacándose entre ellos, la "Convención sobre los derechos del niño", ratificada por Colombia a través de la ley 12 de 1991, que hace parte integral del Código de la Infancia y Adolescencia, al tenor de lo preceptuado en su artículo 6º, que recoge la experiencia y la doctrina obtenida por los organismos internacionales encargados de velar por los derechos de los niños y adolescentes, estableciendo normas sustantivas y procesales para su protección, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.

La Comisión de Regulación en Comunicaciones CRC anunció un nuevo plan para que los celulares robados no vuelvan al mercado, lo que se considera una cruzada imposible, más aún cuando la tecnología la implementan quienes están al margen de la ley y posteriormente lo hace el gobierno. Estos son algunos de los puntos que los consumidores no conocen sobre esta realidad y que los expertos de la compañía comparten: Según el informe presentado por el MinTIC, en el año 2014, el total de abonados a la telefonía móvil fueron 53.583.664, es decir hay más celulares que personas en el país (El Pilon, 2016). La empresa Ericsson ConsumerLab indicó

que las suscripciones a teléfonos inteligentes se multiplicarán en todo el mundo para el año 2020 y para el caso de Latinoamérica y el Caribe, alcanzarán los 603 millones de smartphones (El Pilon, 2016). Colombia es el segundo país de América Latina con mayor número de celulares robados al día (2.700 unidades) (El Pilon, 2016), registrando en el país alrededor de 123 millones de celulares, de los cuales 76 millones están registrados, y 23 millones no han sido reportados y aparecen como activos (El Pilon, 2016).

Según cifras de las autoridades el hurto de celulares es un mercado ilegal que mueve \$830 mil millones al año y está vinculado con el crimen organizado, lavado de activos v extorsión (El Pilon, 2016), ocho millones de celulares fueron hurtados, robados o extraviados, pero solo 2% son denunciados lo cual da impulso y bríos a la impunidad (El Pilon, 2016), razón por la cual es un deber de los usuarios de telefonía móvil registrar el IMEI de los celulares ante los operadores, esto reduce el hurto de los mismos (El Pilon, 2016), las autoridades sugieren además que en caso de regalar o vender un celular, debe diligenciar el formato de constancia para la transferencia de propiedad de un equipo terminal móvil usado, el cual se puede adquirir en la página web de la CRC (El Pilon, 2016).

Después de adquirir un equipo, el usuario tiene 15 días para registrar el IMEI, si no lo hace en ese plazo el operador móvil puede bloquear su celular (El Pilon, 2016), además las personas que no denuncien el robo o pérdida de celulares pueden ser involucradas en hechos delictivos, donde el teléfono sea usado para extorsionar (El Pilon, 2016).

Las conductas tipificadas como delitos en los menores de edad, a la luz de la Ley 1098 de 2006 (Parra Cárdenas, 2016) estan simplificadas a "cuando un niño o una niña menor de catorce (14) años cometa una acción que pueda ser considerada como infracción a la ley penal, no se le podrá juzgar, ni declarar penalmente responsable", considerando importante, se analicen las siguientes situaciones que revisten importancia cuando se trata de infantes o menores que están delinquiendo.

Precepto 1. Captura y remisión del niño o niña menor de (14) catorce años que incurra en conducta tipificada como delito.

Materia Procedimental. Cuando el niño o niña menor de catorce (14) años sea sorprendido en flagrancia por una autoridad de policía, deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente, La Defensoría de Familia, La Comisaría de Familia o La Inspección de Policía, incluso en el evento en que sea un particular que lo sorprenda, deberá ponerlo a disposición de la autoridad policial de manera inmediata (Parra Cárdenas, 2016)

Ruta de Atención. La Policía de la Infancia y Adolescencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 142 del Código de la Infancia y la Adolescencia, deberá proceder a la identificación del niño o la niña y a la recolección de datos relacionados con el hecho punible. Además, deberá ubicar e informar a sus padres o representantes legales, brindar buen trato físico, psicológico y moral al niño o niña, ponerlo a disposición de las autoridades de protección y restablecimiento de derechos de manera inmediata o en el término de la distancia. (Parra Cárdenas, 2016)

Precepto 2. Cuando el niño o la niña se remite por el Juez, el Fiscal u otra autoridad.

Materia Procedimental. La autoridad de restablecimiento de derechos deberá contar con el informe de remisión, junto con la identificación y demás documentos que soporten la realización de la conducta punible. Cuando se trate de sustancias psicoactivas, armas, municiones o elementos explosivos o similares, la entrega se realizará directamente a la Fiscalía General de la Nación en las mismas condiciones del párrafo anterior (Parra Cárdenas, 2016)

Precepto 3. Cuando el niño o la niña se entregue de manera voluntaria a la autoridad competente (Parra Cárdenas, 2016)

Materia Procedimental. El Defensor de Familia, Comisario de Familia, o Inspector de Policía, deberá determinar la edad, mediante el documento de identidad o mediante dictamen de edad proferido por el perito (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) o la entidad designada para tal efecto.

Precepto 4. Cuando se formule denuncia o querella ante la Policía en contra del niño o la niña (Parra Cárdenas, 2016)

Materia Procedimental. Se entiende por querella o denuncia la manifestación juramentada de una persona ante la policía judicial u otra autoridad competente sobre la posible comisión de un delito. Recibida por la autoridad, deberá realizar las diligencias tendientes a la identificación del niño (a) y de la familia, e informar y remitir a la autoridad de restablecimiento de derechos.

Precepto 5. Niños y niñas menores de catorce (14) años y adolescentes con discapacidad física o mental que incurran en conducta tipificada como delito. (Parra Cárdenas, 2016)

Materia Procedimental. Los niños y niñas menores de catorce (14) años y los adolescentes con discapacidad física o mental que incurran en conducta tipificada como delito, se someten al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dichas medidas asegurarán los derechos establecidos para esta población conforme a las leyes y los Tratados Internacionales ratificados para Colombia. Si el niño o la niña pertenecen a una Comunidad Indígena, Afrocolombiana, Raizal O Rom, deberá ser puesto, en lo posible, a disposición de la autoridad tradicional correspondiente.

Materias sustantivas penales que se enfrentan.

La comunidad está inconforme con el ordenamiento jurídico para los menores, se habla de la flexibilidad de la ley que no permite castigos ejemplares para los menores que cometen delitos, el diario de comunicación el Heraldo, publicó... (...) Aunque alias Luisito no alcanza la mayoría de edad ya tiene a cuestas un largo prontuario que incluye varios hurtos y el homicidio de un subintendente de la Policía que se opuso a un atraco. Sus entradas y salidas al Centro de Recepción y Observación del Menor Infractor, Cromi, en Valledupar han sido tan reiterativas como sus fechorías (Barrios, 2015).

Luisito comenzó a delinquir a los 13 años de edad, siendo apenas uno de los casos de un flagelo que va en aumento en la capital del Cesar, donde por la flexibilidad de la Ley 1098, o Sistema de Responsabilidad Penal del Menor, los adolescentes no reciben castigos ejemplares por su accionar delictivo e incluso llegan a ser considerados víctimas (Barrios, 2015).

El Sistema de Responsabilidad penal para menores aplica sanciones administrativas, de conformidad con el Código de Infancia y adolescencia, los tratados y convenios internacionales, sin embargo, es la misma ciudadanía la que apoya estos hechos, cuando compra en el mercado negro aparatos que fueron hurtados y que están llenos de sangre porque se cometió un homicidio para adquirirlos. En un publicación del 7 de octubre del 2014, el periódico El Tiempo, publicó la noticia "Un ladrón podría ganar \$ 6 millones al mes", el director de seguridad ciudadana de la Policía (El Tiempo, 2014), como sigue esta noticia. ...(...) El general Jorge Hernando Nieto, director de Seguridad Ciudadana de la Policía, dice que aunque ha bajado el hurto de celulares, el delito persiste porque las redes ilegales han detectado cómo evadir los controles.

Entre las trampas continúa la modificación del IMEI y la identificación del teléfono. Con la aplicación de la ley 1708 del 20104 (Código de Extinción de Dominio), donde se encuentre un celular robado inmediatamente se le aplica la extinción, lo que genera más impacto que llevar a una persona 1 o 2 años a la cárcel, pues se está afectando la estructura

financiera, que es lo importante allí (El Tiempo, 2014). La Ley 1708 del 2014 fue Modificada por la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

Observando lo anteriormente expuesto es claro que los menores de 18 años, sobre todo los niños y niñas que están entre "cero y catorce años" se pueden visualizar para el ordenamiento jurídico colombiano como seres indefensos que pueden sufrir una coacción física, material o psicológica para que tomen un arma (fusil) y la disparen contra otro ser humano, sin ni siquiera tener el menor remordimiento porque la formación de valores se ha perdido y hay un Estado que promociona de forma callada los antihéroes por los canales de televisión, es decir no cumple ni impone una reglamentación para protección de los menores, y permite que mucha basura antisocial llegue a sus pequeñas mentes en formación.

El fenómeno es sustancial, por ende, la solución no puede ser exclusivamente sancionatoria y de tasación penal, tales posturas deben ser ajenas a los lineamientos jurídicos procesales de los adolescentes infractores, a quienes les debe estar vedada la imposición de penas, mediante el desarrollo de políticas públicas efectivas eminentemente protectoras, educativas y restaurativas, en punto a brindarles oportunidades de diversa índole y de resocialización.

Al respecto, no debe olvidarse que un pensador jurídico de la importancia de Cesare Beccaria, decía que los Estados que mucho legislan y tienen como epicentro la imposición de penas para contrarrestar el delito, son Estados en crisis, ajenos a la resocialización integral y verídica de los infractores, ajenos a una política criminal alinderada, a una prevención general positiva, educativa y pedagógica, ajenos a la eficacia y fieles preservadores de la estadística, ajenos a la justicia, adeptos a la ley (Parra Cárdenas, 2016).

4. CONCLUSIONES

La Familia, el Estado y la Sociedad, vienen incumpliendo el principio rector consagrado en el artículo 10 (Ley 1098, 2006), llamado "corresponsabilidad", desatendiendo así, el futuro de los niños, particularmente siendo permisivos con actos delincuenciales, permitiendo la agudización de una fenomenología social de grandes implicaciones, cuya solución se quiere encontrar en el derecho penal, disciplina que se caracteriza por el procesamiento y sanción punitiva que no ofrece soluciones preventivas (Parra Cárdenas, 2016).

He aquí la trascendencia de la obra "La responsabilidad penal de los menores de Edad", de la Doctora Amanda Parra Cárdenas, enriqueciendo la doctrina jurídica en la materia, donde los tribunales sin duda encontrarán ideas para nutrir sus jurisprudencias venideras, en especial, en lo que tiene que ver con la política criminal del Estado. La Dra. Parra, a lo largo de las páginas de su obra titulada "Responsabilidad Penal de los Menores de edad. Pedagogía socio jurídica de prevención de las conductas infractoras" de manera notable y propositiva, dialoga con los sistemas de sanción penal juvenil, desde una cosmovisión socio-jurídica, pedagógica y académica, proponiendo una acción focalizada sobre dos elementos: Convivencia Pacífica v Educación Preventiva.

La ley se regula no solo con la justicia cuando se trate del quantum punitivo, de la sanción intramural, de la privación de libertad o la justicia de corte retributivo, sino con la pedagogía de resocialización y prevención de las conductas infractoras, o, en otras palabras, direccionándose a una formación integral no solo del niño o adolescente, sino de su núcleo familiar, que es el planteamiento de fondo de la Dra. Parra al tratar el aspecto pedagógico, el cual debe empezar por atender, acompañar y utilizar las diferentes herramientas formativas, lúdicas, académicas, psíquicas y sociales, que permiten repensar y construir el camino de la prevención de conductas delictivas en niños (as), adolescentes, evitando las sanciones penales, porque un Estado que castiga a sus niños y niñas, es un Estado que anda en crisis pero, por sobre todo, que no encuentra adecuadas herramientas para superarla.

Es importante implementar la educación socio jurídica en las comunidades académicas, educando al menor de edad para no tener que castigar al adulto, así mismo establecer una fáctica política criminal de resocialización, para que el adulto que fue condenado en su adolescencia pueda ser un ciudadano productivo a la sociedad.

Para concluir desde lo punitivo o del Código Penal Colombiano (Ley 599, 2000), se entiende por Hurto. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599, 2000, Art. 239)

Por Homicidio, se entiende, [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005] el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses. (Ley 599, 2000, Art. 103)

El Estado en su política criminal todo lo reprime e incluso aumentando las penas, como si con eso el delito dejara de existir, más cuando la argumentación es que se comete por suma necesidad o por supervivencia. Pero también es cierto que muchos cometen delitos y homicidios porque es más fácil tomar a la mala una pertenencia de una persona y venderla en el mercado negro, donde la sociedad se hace cómplice al tomar estos bienes y comprarlos, es decir se forma una cadena que es propicia para el mal.

Los grupos rebeldes argumentan que utilizan los niños para el combate porque en sus hogares están sufriendo penalidades que el mismo Estado ha creado con las pocas oportunidades de empleo y el incremento de impuestos, por tanto un Estado que no fortalece la educación, que no incentiva el crecimiento en valores y que no facilita el tejido social, siempre contará con hacinamiento en las cárceles para los adultos y hacinamiento en los centros de internación de menores (lo que antes se llamó correccionales) donde se mezclan los unos con los otros, donde los menores o más pequeños son sometidos por los más grandes.

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, no solo debe preocuparse por los niños abandonados, maltratados y abusados, sino que además se le asignó como el carcelero de los niños insociables o con traumas psicológicos, por violencia intrafamiliar entre otros, según lo establecido por el Código Procesal para los menores de 18 años, es evidente que existe un vacío, puesto que la norma carece de una especialización sancionatoria para los niños, niñas y adolescentes, que logre una verdadera resocialización ofreciendo un apoyo psicológico al menor.

Se dice que la familia es el núcleo de la sociedad y que los menores de edad son el futuro del país, por tanto es prioritario minimizar los problemas de delincuencia juvenil, siendo necesario un ordenamiento propio a las características psicológicas y de formación personal para niños, niñas y adolescentes, una jurisdicción especial que absorba la actual de familia, en busca de solucionar los conflictos al interior de las familias.

El derecho de familia se enfoca en los procesos donde están incursos los adultos y miembros de los grupos familiares, lo que incluye al niño, niña o adolescente, por lo que en un proceso se le quiere tratar como adulto, el juez de familia actúa bajo esta concepción porque no tiene tiempo para buscar el trasfondo de la problemática de este infante, demostrando que realmente no le importa como persona sino como cifra de un proceso que terminó.

5. REFERENCIAS

Ámbito Jurídico. (01 de Septiembre de 2015). Omisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas lanza protocolo para entrega de cadáveres. Recuperado el 2016, de Ámbito Jurídico.com: Recuperado de http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-140901-03comision_de_busqueda_de_personas_desaparecidas_lanza.asp?IDObjetoSE=20397

Barrios, M. (13 de Julio de 2015). Menores entre los 13 y 17 años, los que más cometen atracos en Valledupar. El Heraldo, págs. Cesar, recuperado de http://www.elheraldo.co/cesar/menores-entre-los-13-y-17-anos-los-que-mas-cometen-atracos-en-valledupar-205332.

Buitrago M., S. (20 de Octubre de 2015). Nunca habrá verdad completa: Fiscal torturado en retoma del Palacio. El Tiempo.com, págs. Recuperado de http://www.eltiempo.com/politica/justicia/testimonio-del-hombre-que-fue-torturado-durante-retoma-al-palacio-de-justicia/14971475.

Caracol Radio. (2013). Condena de 44 años para hombre que mató a abogado por robarle el celular. Bogotá, Colombia: Noticias Caracol, recuperado de http://www.noticiascaracol.com/nacion/condena-de-44-anos-para-hombre-que-mato-abogado-por-robarle-celular.

Carrillo, A. (2006). Justicia en Contexto: La relevancia del derecho Interamericano de derechos humanos y la práctica para reparar el pasado. . En A. Carrillo, Manual de reparaciones (pág. 514). New York: Prensa Universidad Oxford.

Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ. (2006). El deber de reparar en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Implicaciones para el caso colombiano. Bogotá, Colombia: Ilsa.

Chia G., R., & Nemogá S., R. (2014). La Seguridad Ciudadana, preocupación universal. Bogotá Económica, Nº 11, Diciembre 2014, 24-29.

Comité contra la Tortura CAT. (2012). Doc. CAT/C/CG/3. Observación General No 3 (2012), Aplicación del artículo 14 por los Estados Partes. New York: ONU.

Contraloría de Bogotá. (2014). Seguridad y Convivencia Ciudadana; Nº 11, Diciembre de 2014. Bogotá Económica, 10-33.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe anual 2015. San José, Costarrica: CIDH.

Decreto 4800. (2011). Congreso de la República, Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 48.280 del 20 de Diciembre de 2011.

Defensoria del Pueblo. (2013). La Reparación integral: los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado. Bogotá, Colombia.: Imprenta Nacional.

Departamento Nacional de Planeación. (2015). Lineamientos generales de flexibilización de la oferta para población víctima de la violencia. Bogotá: DNP.

El Espectador. (30 de Mayo de 2015). En tres años se han entregado restos a 1.428 familias con víctimas de



desaparición. El Espectador.com, Política, págs. Recuperado de http://www.elespectador.com/noticias/politica/tres-anos-se-han-entregado-restos-1428-familias-victima-articulo-563605.

El Heraldo. (12 de Febrero de 2014). Críticas a Justicia y Paz. Periodico El Heraldo, págs. Editorial, disponible en http://www.elheraldo.co/editorial/criticas-justicia-y-paz-142647.

El País. (11 de Junio de 2015). Colombia está en una crisis de seguridad ciudadana: Procurador General. El País.com.co, págs. Recuperado de http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/colombia-esta-crisis-seguridad-ciudadana-procurador-general.

El Pilón. (14 de Abril de 2016). 10 puntos que no conoce sobre el hurto de celulares. El pilon.com.co, págs. Nacionales, recuperado de http://elpilon.com.co/10-puntos-no-conoce-hurto-celulares/.

El Tiempo. (07 de Octubre de 2014). Un ladrón podría ganar \$ 6 millones al mes: director de seguridad ciudadana de la Policía. El Tiempo, págs. Tecnosfera, recuperado de http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/general-jorge-nieto-director-de-seguridad-ciudadana-habla-sobre-robo-de-celulares/14640535.

El Tiempo. (10 de Diciembre de 2014). ¿Quiénes han sido condenados por desaparecidos del Palacio? El Tiempo.com, editorial, págs. Recuperado de http://www.eltiempo.com/politica/justicia/toma-del-palacio-de-justicia-condenados-por-desaparecidos/14954957.

El Tiempo. (10 de Diciembre de 2014). 'Hubo un 'modus operandi' para desaparecer personas': Corte IDH. El Tiempo.com, sección Justicia, págs. Recuperado de http://www.eltiempo.com/politica/justicia/corte-condena-a-colombia-por-el-palacio-de-justicia/14954856.

El Tiempo. (28 de Diciembre de 2014). Víctimas del conflicto en el país son más de 6,8 millones, entrevista a la Dra. Paula Gaviria directora de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas del Conflicto Armado. El Tiempo, págs. Temas del Día, disponible en http://www.eltiempo.com/politica/justicia/victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/15026796.

El Universal. (09 de Febrero de 2014). Cada dos minutos se roban un celular. El Universal.com, págs. Recuperado de http://www.eluniversal.com.co/colombia/cada-dos-minutos-se-roban-un-celular-151089.

Eusse G., J. (19 de Julio de 2010). Justicia y paz: cinco años de logros y deudas. El colombiano, págs. Histórico, disponible en http://www.elcolombiano.com/justicia_y_paz_cinco_anos_de_logros_y_deudas-FVEC_97323.

Fiscalía General de la Nación. (2016). Capturado menor de edad implicado en homicidio de una niña. Cali, Valle del Cauca, recuperado de http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/capturado-menor-de-edad-implicado-en-homicidio-de-una-nina/: Fiscalía Noticias.

García R., J. C. (01 de Octubre de 2014). Alcaldía de Bogotá insiste en señalar a operadores como cómplices del delito. El Tiempo, págs. Tecnosfera, recuperado de http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/analisis-las-claves-de-la-polemica-del-hurto-de-celulares/14619257.

Gutiérrez, L. A. (2010). Proyecto de grado. La Reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva. Bogotá, D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, facultad de ciencias políticas y relaciones internacionales.

ILSA. (2012). El Derecho a la reparación Integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Gente Nueva Editorial, Instituto latinoamericano para una sociedad y un derecho alternativo.

Ley 1098. (2006). Colombia, Congreso de la República, Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá: Imprenta Nacional, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Ley 1448. (2011). Congreso de la República, Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial 48096 de Junio 10 de 2011.

Ley 1592. (2012). Congreso de la República, modificaciones a Ley 975 de 2005 "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 48633 de Diciembre 3 de 2012.

Ley 599. (2000). Colombia, Congreso de la República, Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional, Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

Ley 906. (2004). Colombia, Congreso de la República, Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional, Diario Oficial 45658 de septiembre 1 de 2004.

Ley 975. (2005). Congreso de la República, Ley de Justicia y Paz, disposiciones para la reincorporación de por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 45980 de Julio 25 de 2005.

Méndez C., M., & Huerta D., C. I. (2015). Desaparición Forzada: retos y perspectivas. SOR, Septiembre, 13-18.

Minow, M. (1998). Entre venganza y perdón: frente a la historia después de genocidio y violencia masiva. Boston: Prensa el Faro.

Modelell G., J. L. (2009). El Crimen de desaparición forzada de personas según la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación, recuperado de http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4(3).pdf.

Parra Cárdenas, A. (2016). Responsabilida penal de los Menores de edad. Bogotá, Colombia: Leyer editores.

PNUD. (2007). Hechos del Callejón, 3. Bogotá: Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Rama Judicial de Argentina. (2012). Carta Iberoamericana de Derechos de las Victimas. Buenos Aires, A r g e n t i n a : R a m a J u d i c i a l , d i s p o n i b l e e n http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124.

Revista Semana. (2014). Celulares son el hurto perfecto. Semana.com, La Nación, recuperado de http://www.semana.com/nacion/articulo/hurto-de-celulares-el-delito-de-mas-impacto-en-colombia/371167-3.



Revista Semana. (2016). Un nuevo homicidio y las medidas contra hurto de celulares. Semana.com, Tecnología, recuperado de http://www.semana.com/tecnologia/articulo/tras-homicidio-de-leonardo-castillo-crc-toma-medidas-contra-hurto-de-celulares/459151.

Rojas Suárez, A. L. (214). Panorama de la Seguridad y convivencia en Bogotá. Bogotá, Económica, Nº 11, Diciembre del 2014, 18-23.

Secretaria del Interior de Cartagena, A. M. (18 de Noviembre de 2015). ¿Cómo solicitar la reparación? Recuperado el 13 de Mayo de 2016, de Secretaría del interior y convivencia ciudadana: Disponible en http://secinterior.cartagena.gov.co:82/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=195&Itemid=332

Semana.com. (2015). El Robo de Celulares, un problema sin solución. Semana.com, Tecnología, recuperado de http://www.semana.com/tecnologia/articulo/robo-de-celulares-problema-sin-solucion/439695-3.

Sentencia C-225. (1995). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Temáticas tratadas: Derecho Internacional Humanitario, Ius Cogens (derecho imperativo), bloque de constitucionalidad, derechos inalienables, derecho a la paz Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional, 18 de mayo de 1995, MP. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-317. (2002). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Jurisprudencia sobre la temática de la Desaparición Forzada, expediente D-3744, Mayo 2 de 2002. Bogotá: Gaceta Corte Constitucional, MP. Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C-333. (1996). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Temáticas tratadas: Responsabilidad patrimonial del Estado,. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 1 de agosto de 1996, MP. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-370. (2006). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Ley de Justicia y paz derechos de las víctimas, Derecho a la paz. MP. Manuel Jóse Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 18 de mayo de 2006.

Sentencia C-781. (2012). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, temáticas: Definición de Víctimas, Protección a las víctimas del Desplazamiento forzado interno, entre otros. MP. María Victoria Calle Correa, Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 10 de Octubre de 2012.

Sentencia T-025. (2004). Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Temáticas: Derechos de los desplazados, MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 2004.

Uprimny, R., & Saffon, M. (2007). Reparación Integral, atención humanitaria y política social, Caja de herramientas. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Varda, F. (2014). Ley de Justicia y paz de Colombia. Obtenido de America Latina.about.com.